

ORDENANZA N° 5467 .-

VISTO:

Las Ordenanzas N° 1525, 1578 y 1981 que establecen el Escalafón para el Personal Municipal y la Ordenanza N° 1777 que crea la Escala Diferencial para el Personal de Recolección de Residuos, Barrido y Limpieza, y;

CONSIDERANDO:

Que, si bien las normas municipales mencionadas describen la manera en que se desarrollará la carrera administrativa y eventualmente las promociones de los agentes municipales en los distintos agrupamientos, no existen previsiones legales para el caso de los distintos puestos de Conducción que en la práctica se dan en los Servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos dependientes de la Dirección General de Higiene Urbana.

Que, efectivamente la Ordenanza N° 1777 consagra solamente la carga horaria y adicionales particulares para los obreros, jefes y supervisores del sector pero nada se prevee con respecto a los puestos de Conducción de dichos servicios en cuanto al nivel escalafonario correspondiente.

Que, en la práctica hoy se verifica que tanto Capataces, como Supervisores, Jefes de Servicios e incluso Directores no tienen legislado que niveles deben detentar a efectos de distinguir sus funciones de Conducción dentro de los servicios aludidos así como estimular la responsabilidad que le cabe en el manejo de grandes grupos de obreros que desarrollan estas tareas tan indispensables como reconocidas por la comunidad.

Que, en los hechos Capataces, Supervisores, Jefes de Servicios y Directores del área Higiene Urbana tienen un nivel dado solamente por su antigüedad reconocida en el plantel de trabajadores municipales y este nivel es muchas veces menor al de los obreros y operarios que están bajo su contralor.

Que, esta situación además de injusta para quienes tienen que conducir estas áreas de trabajo, no estimula la asunción plena de responsabilidades y conspira contra la jerarquización de los empleados municipales, horizonte al que estamos comprometidos en aportar.

Que, en consecuencia resulta preciso consagrar normas especiales que regulen los puestos de Conducción en el área de Higiene Urbana para lo cual se debe compatibilizar con el sistema vigente.

Que, corresponde al Honorable Concejo Deliberante dictar normas sobre el régimen de la relación del empleo público de los agentes municipales conforme artículo 25° inciso 18 de la Carta Orgánica Municipal.

Que, valorar y jerarquizar los recursos humanos municipales es una tarea impostergable para el eficaz desarrollo de los servicios que presta el Municipio.

Que, hacerlo con aquellos trabajadores que ejercen funciones de Conducción en los servicios del Barrido y Recolección de Residuos resulta imprescindible para dar en mejores condiciones el combate diario por lograr una Ciudad cada vez más limpia.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART. 1º.- ESTABLECER que los cargos de Director de Higiene Urbana; Jefes de Departamentos de Recolección de Residuos y Servicio de Barrido; Jefes de Servicios; Supervisores de Barrido y de Recolección; así como Capataces de uno y otro servicio, son compatibles e identificables con las funciones de Director, Jefe de Departamento, Jefe de División y Niveles 15 y 14 respectivamente que establecen las Ordenanzas N° 1525, 1578 y 1981 del Escalafón Municipal.

ART. 2º.- LAS previsiones del artículo anterior no modifican la carga horaria y adicionales establecidos en la Ordenanza N° 1777.

ART. 3º.- EL Departamento Ejecutivo Municipal procederá en el plazo de 30 a 90 días a encargar por Resolución fundada las responsabilidades de Conducción aludidas en el artículo 1º disponiendo lo necesario para remunerar la diferencia de haberes por la tarea jerárquica que cada trabajador desempeña conforme los niveles compatibilizados en el artículo primero.

ART. 4º.- LOS encargos de tareas de conducción y las diferencias de haberes aludidos en el artículo 3º tendrán carácter provisorio hasta tanto se efectúen y cubran los cargos respectivos por el sistema de Concursos establecidos en el Escalafón Municipal.

ART. 5º.- LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 6º.- REMITASE la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

ART. 7º.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**LIC. MIRIAM CORONEL
Presidenta HCD
DR. JUSTO A. ESTOUP
Secretario HCD**